

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° _____/2014

Mercedes, 26 de junio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo que surge de la actividad presumarial realizada en autos, en opinión de este Tribunal existen elementos de convicción suficientes para disponer los procesamientos de **C. M. S.**, **P. E. B. A. D. R. S. G. M.** **D. L. A. S. P.** bajo la imputación "prima facie" de autores penalmente responsables de reiterados delitos fraude (artículos 54, 60 y 160 del Código Penal).-

2. SOBRE LOS HECHOS.

De las actuaciones cumplidas en autos surge provisoriamente acreditado que:

2.1. Todos los indagados eran funcionarios policiales, prestando servicios desde hace diferente tiempo en la Dirección Nacional de Policía Caminera del Departamento de Soriano.-

- Aproximadamente desde el mes de marzo de 2013, los indagados empezaron a realizar diferentes maniobras en perjuicio de la Administración, obteniendo un beneficio económico propio, realizando según surge de autos tres tipos de operaciones distintas.-

- Así algunos efectivos policiales salían a la ruta a realizar las funciones típicas de su cargo, donde detenían camiones que trasladaran mercancías peligrosas, procediendo a solicitar toda la documentación así como a realizar una inspección del vehículo, detectadas infracciones a la normativa vigente se le labraba una boleta de contravención donde especificaban todos los artículos aplicados, se detenía el camión, se le practicaba un inventario y se lo conducía al destacamento policial, pero no ingresaban la infracción al sistema.-

- Con posterioridad se contactaban con el propietario del vehículo o de la carga, se lo citaba al destacamento, se le informaba la situación y el importe de la multa que en estos casos por general son de ciento cincuenta Unidades Reajustables o más, a sabiendas que los propietarios se asustaban y no querían pagar la multa dado su monto elevado, ofrecían solucionar el problema con la entrega de una suma de dinero que rondaba entre los \$20.000 (pesos uruguayos veinte mil), \$40.000 (pesos uruguayos cuarenta mil) o también

US\$ 1.000 (dólares estadounidenses billetes mil). Entregado el dinero se cerraba el procedimiento, ingresando al sistema de gestión de multas de la Dirección, una multa por un artículo cuyos valores podría variar de entre una o dos unidades reajustables, entregándose el vehículo en forma inmediata al particular.-

- El dinero recibido era repartido entre los indagados y según sus relatos entre otros funcionarios que participaban en la maniobra en partes iguales. Esta maniobra la realizaban más o menos dos veces por mes, percibiendo cada uno entre \$5000 (pesos uruguayos cinco mil) o \$10.000 (pesos uruguayos diez mil) aproximadamente, suma que podría ser inferior en algunas oportunidades.-

- Admitiendo el indagado C [REDACTED] M. [REDACTED] S. [REDACTED] P. [REDACTED] a fs. 133 vto. que la reunión con los propietarios era inducida por ellos, haciendo que concurrieran al destacamento, para poder lograr la entrega de dinero.-

- Aunque pueda pensarse que esta era la principal maniobra que realizaban los indagados, ella no era la única que practicaban para obtener beneficios ilícitos.-

- En efecto, en algunas ocasiones, cuando concurría un particular a abonar una multa, se tomaban las libretas de recibos oficiales de pago de multa, donde se documenta el pago, que son auto calcantes, colocando un cartón después

de la primer vía que le correspondía al particular donde se registraba el monto real entregado por el mismo, el que le era entregado al infractor.-

- Pero ese dinero no era destinado conforme al procedimiento legalmente establecido, sino que era destinado a su beneficio personal al menos en su gran parte. Así completaban las dos vías restantes de los recibos oficiales con hojas de boletas de contravención que infractores dejaban en la oficina después del pago de la multa, las que eran guardadas o sin utilizar también aprovechando que las mismas también son auto calcantes, colocándolas sobre las dos vías que pretendían completar, escribiendo los valores sensiblemente inferiores a los cobrados, ingresándose al sistema este segundo importe. La diferencia entre lo abonado y cargado también era distribuido en partes iguales entre los indagados.-

- Y como tercer maniobra en la búsqueda de beneficios ilícitos, también surge que en ocasiones cuando se le retiraba a un conductor la libreta de conducir por manejar en estado de ebriedad sea motos o autos, se le decía que se los iba a inhabilitar por un plazo de seis meses si eran primarios, y un año si eran reincidentes, que lo iban a pasar a la Justicia y que iban a tener que realizar tareas comunitarias, llevando la conversación a que el infractor manifestare que necesitaba la libreta para trabajar, llegando a un acuerdo económico para solucionar la situación y devolverle la libreta, recibiendo entre \$2.000 (pesos uruguayos dos mil) a \$10.000 (pesos uruguayos diez mil), dinero que también era

repartido entre los involucrados, en esta maniobra no participaba la indagada

M. **[REDACTED]** D. **[REDACTED]** L. **[REDACTED]** A. **[REDACTED]** S. **[REDACTED]** P. **[REDACTED]**.-

- Habiéndose recibido en autos declaraciones de las personas que fueron inducidas a realizar los pagos en las tres modalidades de maniobras realizadas.-

2.2) Los indagados reconocen plenamente su participación en los hechos aquí relatados, existiendo diferencias entre sus declaraciones en lo que refiere a cuando empezaron estas maniobras y la cantidad de veces que fueron realizadas, todo en presencia de su Defensa y del Ministerio Público.-

3) La Dirección Nacional de Policía Caminera radicó la denuncia respectiva.

4) LA PRUEBA Y SU VALORACION.

4.1. La semiplena prueba.

- La semiplena prueba de los sucesos reseñados surge de:

a) parte policial (fs. 1 / 107); b) declaración del representante del denunciante Sr. **[REDACTED]** N. **[REDACTED]** A. **[REDACTED]** M. **[REDACTED]** (fs. 116 / 119 vto.), c) declaración del funcionario policial interviniente Sr. **[REDACTED]** P. **[REDACTED]** A. **[REDACTED]** S. **[REDACTED]** B. **[REDACTED]** (fs. 142 / 149); d) declaración de los que fueran indagados Sr. **[REDACTED]** M. **[REDACTED]** R. **[REDACTED]** R. **[REDACTED]** y (fs. 120 / 121 vto.), Sr. **[REDACTED]** M. **[REDACTED]** D. **[REDACTED]** G. **[REDACTED]** G. **[REDACTED]** (fs. 122 / 123) y Sr. **[REDACTED]** I. **[REDACTED]** A. **[REDACTED]** G. **[REDACTED]** (fs. 130 / 131vto.); e)

declaración testimonial de los Srs. D. F. G. S. (fs. 157 / 157 vto.), Sr. A. A. C. L. (fs. 158 / 15 vto.), Sr. P. A. C. M. (fs. 159), Sr. C. M. M. M. (fs. 160), Sr. M. P. C. a. (fs. 161 / 162), Sr. C. J. S. E. (fs. 163 / 164); f) declaración de los indagados Sr. C. M. S. P. (fs. 132 / 135 vto.), del Sr. E. B. A. (fs. 136 / 137 vto.), del Sr. D. R. S. G. (fs. 138 / 139 vto.), de la Sra. M. D. L. A. S. P. (fs. 140 / 141) prestadas con las garantías previstas en el artículo 113 del CPP y sus ratificatorias prestadas con las garantías previstas en el artículo 126 del CPP (fs. 168 / 172), en presencia de su Defensor; y requisitoria del Ministerio Público y su traslado a la Defensa (fs. 166 / 167 vto.).-

4.2. La valoración.

- Analizado bajo la luz de las reglas de la sana crítica, el cúmulo probatorio alcanzado en esta etapa permite acceder a los elementos de convicción suficiente que autorizan a inferir -plurales y plenas confesiones mediante- la participación de los indagados en los hechos relacionados.-

- Así, ha de señalarse sumariamente que las múltiples pruebas reunidas en autos permiten concluir con el rigor propio de esta etapa procesal que:

a) La existencia de operaciones tendientes a obtener con engaño un provecho ilícito y las distintas formas adoptadas para concretarlas, emergiendo de múltiples medios probatorios tales como las declaraciones de los de los indagados y de las personas que abonaron las diferentes sumas.-

b) De la declaración de los indagados surge que los mismos habían establecido una organización, donde cada uno cumplía su rol, lo que revela necesariamente que todos ellos conocían y participaban de las maniobras ya que de no ser así quedarían de manifiesto o expuestas las mismas.-

- Asimismo esas afirmaciones son confirmadas por las declaraciones de los infractores que admiten haber realizado los pagos.-

- No puede perderse de vista como un elemento más de la organización que aquél que no accediera a participar quedaba excluidos de los beneficios económicos que generaban.-

c) Los elementos de convicción sobre la participación de los indagados C██████ M██████ S██████ P██████ E██████ B██████ A██████^A D██████ R██████ S██████ G██████ y M██████ D██████ L██████ A██████ S██████ P██████ derivan de múltiples medios de prueba que guardan recíproca fidelidad con sus respectivas confesiones, dígase recibos oficiales cuyas vía blanca fue entregada por el particular, y constatada la diferencia con los recibos que

quedaron en las libretas, las declaraciones de las personas que concurrieron al destacamento y abonaron sumas de dinero.-

- Todo ello resulta coincidente como ya se adelantara con la información que obra en autos que fuera aportada por la Dirección Nacional de Policía Caminera.-

5) SOBRE LO SOLICITADO POR EL MINISTERIO PUBLICO Y LAS DEFENSAS.

- Conferida vista al Ministerio Público, éste entendió que de la prueba que luce en autos surge semiplena prueba para solicitar los procesamientos y prisión de C. [REDACTED] M. [REDACTED] S. [REDACTED] P. [REDACTED] E. [REDACTED] B. [REDACTED] A. [REDACTED] D. [REDACTED] R. [REDACTED] S. [REDACTED] G. [REDACTED] y M. [REDACTED] D. [REDACTED] L. [REDACTED] A. [REDACTED] S. [REDACTED] P. [REDACTED] bajo la imputación de reiterados delitos de fraude, solicitando también la disposición de medidas cautelares de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 81 del CPP.-

- No oponiéndose las Defensas a la calificación delictual realizada solicitando que el procesamiento sea realizado sin prisión.-

6) LA CALIFICACION REALIZADA POR EL TRIBUNAL.

- A juicio de este Tribunal, del material probatorio obrante en autos emergen los elementos de convicción suficiente que permiten -razonablemente, por el momento, y sin perjuicio de ulterioridades- disponer los procesamientos de C. [REDACTED] M. [REDACTED] S. [REDACTED] P. [REDACTED] E. [REDACTED] B. [REDACTED] A. [REDACTED] D. [REDACTED] R. [REDACTED] S. [REDACTED] G. [REDACTED] y

MA [REDACTED] D [REDACTED] L [REDACTED] A [REDACTED] S [REDACTED] P [REDACTED] bajo la imputación "prima facie" de autores penalmente responsables de reiterados delitos fraude (arts. 54, 60, 160 del Código Penal).-

- Por último debe expresarse que por ahora y sin perjuicio de ulterioridades no se hará lugar a la medida cautelar peticionada, atento a que se dispondrá el diligenciamiento de prueba relevante a tales efectos.-

7) Se los procesará con prisión atento al bien jurídico agredido, la gravedad de los hechos imputados el tiempo durante el cual se extendió la ejecución de las conductas atribuidas, y para evitar la obstaculización en la averiguación de la verdad con las indagatorias que continuarán.-

8) Por tales fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la Constitución Vigente, 113, 125 a 127 del Código de Proceso Penal y Arts. 1, 3, 18, 54, 60 y 160 del Código Penal **SE RESUELVE:**

1) **Decrétase los procesamientos con prisión de C [REDACTED] M [REDACTED] S [REDACTED] P [REDACTED], E [REDACTED] B [REDACTED] A [REDACTED], D [REDACTED] R [REDACTED] S [REDACTED] G [REDACTED], y M [REDACTED] D [REDACTED] L [REDACTED] A [REDACTED] S [REDACTED] P [REDACTED]** bajo la imputación "prima facie" de reiterados delitos fraude según lo dispuesto por los artículos 54, 60 y 160 del Código Penal.-

2) **Cúmplanse las comunicaciones de rigor.-**

3) *Póngase la constancia de encontrarse los encausados a disposición de esta Sede, oficiándose.-*

4) *Comuníquese al Ministerio del Interior y Dirección Nacional de Policía Caminera el presente procesamiento, oficiándose.-*

5) *Téngase por designadas y aceptadas las Defensas de los encausados al Dr. Marcos Fontes (Defensor Público) y al Dr. Javier Paz (Defensor de particular confianza), con su noticia y del Ministerio Público por incorporadas al Sumario las actuaciones presumariales que anteceden.-*

6) *Solicítese al Instituto Técnico Forense la planilla de antecedentes judiciales, y sí correspondiere requiéranse informes complementarios.-*

7) *Cítese a la Sra. S█████ M█████ Cabo C█████ M█████ y A█████ todos debidamente asistidos para el día veintitrés de julio de 2014 a las 14 horas, a los efectos de que declaren sobre los hechos de autos.-*

8) *Solicítese a la Dirección Nacional de Policía Caminera que informe según sus sistemas contables el monto del daño ocasionado por las maniobras de autos, otorgándose a tales efectos un plazo de sesenta (60) días, solicitando también se sirva remitir el original del recibo oficial que fuera agregado en copia autenticada, oficiándose sin más trámite.-*

9) *Agréguese el acta realizada por la Oficina Actuarial con el control de toda la documentación incautada (libretas, libros de novedades etc.), debiendo permanecer la misma en la caja fuerte de esta sede.-*

10) *A las medidas cautelares solicitadas por el Ministerio Público no se hará lugar por ahora y sin perjuicio de ulterioridades.-*

11) *Agréguese Oficio remitido por la Dirección Nacional de Policía Caminera, corrigiéndose la foliatura.-*

12) *Notifíquese a la Defensa y al Ministerio Público.-*

Dr. Marcelo Souto Etchamendi.-

Juez Letrado.-